



**Centro de Importadores
del Paraguay - C.I.P.**



SEXTO: Las partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación, con sujeción a las normas legales y reglamentarias aplicables a cada una de las partes.

SEPTIMO: A los efectos de estrechar lazos comunicacionales y un mejor cumplimiento de los fines pertinentes, se acuerda la realización de una (1) reunión mensual mínima entre Representantes de ambas partes, donde se evaluarán las acciones, proyectos, medidas aduaneras y otros temas consecuentes con las respectivas funciones institucionales.

OCTAVO: Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las partes.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá en forma indefinida, pudiendo ser modificado de común acuerdo, cuando las Partes lo estimen conveniente, o rescindido por cualquiera de ellas sin necesidad de expresión de causa, con el único requisito de dar el aviso a la otra parte con 15 días de anticipación, sin lugar a indemnizaciones de ninguna clase.

DECIMO: La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

Queda entendido y convenido que en virtud del presente Acuerdo, la D.N.A. no asume la obligación de operar con uno o más miembros del C.I.P. sino en tanto y en cuanto, estos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por la D.N.A. para sus usuarios, en relación a cada trámite u operación mencionada en el presente.

En testimonio de lo acordado, el C.I.P. y la D.N.A. debidamente representados firman el presente Acuerdo de Cooperación, en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Asunción a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.

MARGARITA DIAZ DE VIVAR
Directora Nacional

por la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS –
D.N.A.

Ing. MAX HABER
Presidente

Don PEDRO PEYRAT
Secretario

por el CENTRO DE IMPORTADORES
DEL PARAGUAY – C.I.P.